

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0249-0256-0263-2020
CT-0146-2020

León, Guanajuato; 12 agosto 2020.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 15 julio 2020, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000014620**, y

RESULTANDO

- I. Que, mediante la referida solicitud, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

Solicito se me informe si al NO contar con cobertura médica como IMSS o ISSSTE a través del INSABI, se puede acceder a cobertura médica para se practique cirugía lumbar y el material quirúrgico que para tal efecto requiera, lo anterior en el entendido de que no se cuenta con recursos económicos suficientes para cubrir el consto de estos.

solicito que la respuesta se funde y motive.

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud, materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición a la Subdirección de Atención al Usuario y a la Jefatura de Fondos Especiales, de este HRAEB, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Público (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con lo información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- III. Para acreditar lo anteriormente mencionado, y no dejar en un estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, que, conforme al Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, resalta lo siguiente:

Subdirección de Atención al Usuario, cuyo objetivo es. – **Proporcionar atención a toda la población de la región que lo demande, con un alto sentido humano, profesionalismo y eficiencia, asegurando una atención personalizada e integral para satisfacer necesidades.**

- IV. En ese orden de ideas con fecha 16 de julio de 2020, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0249-2020 se solicitó a la L.T.S. Ana Lucía Rocha Gutiérrez, Subdirectora de Atención al Usuario, para que, atendiera la presente petición, toda vez que dentro de sus facultades y/o atribuciones se consideró competente para conocer del asunto, materia de la presente resolución, otorgándole un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información.
- V. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Blvd. Milenio No. 130, Colonia San Carlos la Roncha, CP. 37660, León, Guanajuato.
Tel: (477) 267 2000 www.hraeb.salud.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SEÑEÑERITA MADRE DE LA PATRIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0249-0256-0263-2020
CT-0146-2020

- VI. Con fecha 21 de julio de 2020, la LT.S. Ana Lucía Rocha Gutiérrez, Subdirectora de Atención al Usuario, mediante memorando HRAEB/DO/SAU/0300/2020, informó lo siguiente: *Sirva el presente para saludarla y en atención a su similar HRAEB-DPEI-UT-0249-2020, mediante el cual me hace llegar solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) con número 1221000014620 en la que se requiere lo siguiente:*

Solicito me informe si al NO contar con cobertura médica IMSS o ISSSTE a través del INSABI, se puede acceder a la cobertura médica para que se practique cirugía lumbar y el material quirúrgico que para tal efecto requiera, lo anterior en el entendido de que no se cuenta con recursos económicos suficientes para cubrir el costo de estos.

Con base en lo anterior, me permito a usted que, al no contar con derechohabencia del IMSS o ISSSTE, se brindará la atención médica de acuerdo a su nivel socioeconómico; en lo que refiere al material quirúrgico, ese rubro no compete a la Subdirección a mi cargo, por lo que no es posible proporcionar información al respecto.

- VII. Con fecha 24 de julio de 2020, la Unidad de Transparencia, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0256-2020, solicitó al Dr. José María de la Cruz Santana, Jefe de Fondos Especiales de este HRAEB, para que atendiera lo que compete al área a su digno cargo, otorgándole un plazo de 04 días hábiles para dar respuesta a la petición de acceso a la información, materia de la presente resolución. Con fecha 30 de julio de 2020, mediante memorando HRAEB-DPEI-UT-0263-2020, y toda vez que el Jefe de Fondos Especiales no otorgó respuesta, se solicitó nuevamente para que entregara la misma, a la brevedad y sin opción a prórroga.

- VIII. Con fecha 31 de julio 2020, mediante memorando HRAEB/DM/JFE/051/2020, el Dr. José María de la Cruz Santana, Jefe de Fondos Especiales de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, informó lo siguiente: *En seguimiento al memorando No. HRAEB-DPEI-UT-0263-2020, en el que se solicita atender a la petición de acceso a la información con número de folio 1221000014620:*

Solicito me informe si al NO contar con cobertura médica IMSS o ISSSTE a través del INSABI, se puede acceder a la cobertura médica para que se practique cirugía lumbar y el material quirúrgico que para tal efecto requiera, lo anterior en el entendido de que no se cuenta con recursos económicos suficientes para cubrir el costo de estos.

En respuesta a su solicitud de información, le comento:

Primero. – El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, tiene dentro de la cartera de servicios cirugía de columna, por lo cual se puede dar la atención a esta enfermedad, cumpliendo con los criterios de aceptación a este Hospital.

Segundo. – Al no contar con cobertura médica como IMSS o ISSSTE a través del INSABI, NO puede acceder a la cobertura gratuita por el INSABI, ya que las enfermedades que cubre el Fondo de Salud para el Bienestar, son las Enfermedades que provocan gastos catastróficos, la Cirugía Lumbar y el Material Quirúrgico que para este efecto requiera, NO se encuentra dentro de estas enfermedades, por lo cual, no se puede realizar la declaratoria de la atención mencionada y no se puede acceder al Fondo de Salud para el Bienestar, del Instituto de Salud para el Bienestar.

Lo anterior fundado y motiva en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de noviembre de

Bld. Milenio No. 130, Colonia San Carlos la Roncha, CP. 37660, León, Guanajuato.
Tel: (477) 267 2000 www.hraeb.salud.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SEÑERITA MADRE DE LA PATRIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0249-0256-0263-2020
CT-0146-2020

2019, el Capítulo VI, Artículo 77 bis 29, inciso I, refiere que el Fondo de Salud para el Bienestar es para "La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos".

- IX. **NOTA: Me permito informar a Usted que, una vez que sea ingresado a este HRAEB y valorado por el médico tratante, la Subdirección de Recursos Materiales, para que otorgue las cotizaciones para la compra de material, si es que se determina que no hay gratuidad.**
- X. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la Subdirección de Atención al Usuario y del Jefe de Fondos Especiales, misma que se describe en el resultando VI y VIII, respectivamente, de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que se encuentran completa y clara, de acuerdo con lo peticionado por el solicitante.

TERCERO. - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0249-0256-0263-2020
CT-0146-2020

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta otorgada por la Subdirección de Atención al Usuario y de la Jefatura de Fondos Especiales de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. José Asunción Hernández Márquez, Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 99 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. José Asunción Hernández Márquez
Titular del Departamento de Asuntos Jurídico.



C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano
Titular del Área de Auditoría Interna y
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública.

En ausencia del Titular del órgano Interno de Control
Con fundamento en el artículo 99 primer párrafo
Del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

